

Sesión N.º 407
 Celebrada el 4 de Abril de 1934.

Presidió el señor Schmidt, asistieron los Directores señores Aldunate, Fischer, García, Matte, Rossi, Saavedra, Searle y Vatchky, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor del Río. Estuvieron también presentes el Abogado señor Illiende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento señor Orrego.

El Presidente señor Tubercaseaux excusó su inasistencia por motivos de salud. Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones N.ºs 405 y 406, celebradas el 21 y el 28 de Marzo ppdo., respectivamente.

Operaciones

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 28 de Marzo ppdo. al 3 de Abril en curso, con los siguientes totales:

Rescuentos; al público	₡ 196.088.81
a la industria salitrera	" 5.000.000. =
Redescuentos	" 170.705.95
Préstamos;	
a instituciones hipotecarias; Decreto-Ley 466	" 155.294.53
con garantía de Nanants; Ley 5.069	" 225.000. =
Otras operaciones;	
Compras,	
Ley 5.107	₡cos. 1.515.328.20
Decreto-Leyes 103 y 646	" 468.467.93
	₡ 14.186.77 oro 6 d.
Ventas	₡cos. 1.649.860.71

Redescuentos

Se dio cuenta de que la siguiente empresa bancaria del país tenía pendiente al 3 del presente, el saldo de rescuento que se indica a continuación:

Banco de Osorno y La Unión ₡ 1.769.202.53

Las empresas restantes no tenían saldos vigentes de rescuentos a la fecha indicada.

Compras de Cambio

El Secretario dio cuenta de que, en conformidad a la Ley 5.107, durante el 101º Período de compras, el Banco había adquirido ₡cos. 191.200.59, y de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley N.º 646, se habían comprado ₡cos. 830.306.28 y ₡ 6.731.50 oro de 6 d.

En el curso de dicho Período se han comprado, además, ₡cos. 32,930.31 en letras de exportación y de seguros y, en conformidad al artículo 4º del Decreto-Ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, el Banco ha adquirido también ₡ 308.097.18 oro de 6 d. para atender las autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales concedidas de acuerdo con el artículo 5º del Decreto-Ley citado.

Por último, durante el mismo Período, la Comisión de Cambios Internacionales en Santiago ha autorizado exportaciones por un valor de Ud. 364.879.52.

Tasas de Rescuento	Rescuento al público	6%
	Redesuentos a Bancos Nacionistas	4 1/2%
	Redesuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Decreto con fuerza de Ley N. 65)	5%
	Operaciones garantidas con vales de fienra (Ley 5069)	4 1/2%
	Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4 1/2%
	Operaciones con la industria salitiera (Leyes 5185, 5307 y 5350)	4%
	Operaciones con las instituciones de fomento (Ley 5185)	3%
	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000.00 (Ley 5185)	2%
	Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 466)	1%
	Préstamos a Municipalidades (Ley 4993)	4 1/2%
	Préstamos al Fisco (Ley 5296)	2%
	Préstamos al Fisco (Ley 5331)	2%
	Operaciones pendientes del Decreto-Ley 127	2%

Decreto-Ley 646

Solicitud de M. Gleisner y Cia. Ltda. Se dió lectura a una carta fecha 4 del presente, de la Comisión de Cambio Internacionales, en que solicita el acuerdo del Directorio para eximir a la firma M. Gleisner y Cia. Ltda. de la obligación que le impone el Decreto-Ley N. 646 en orden a entrega a este Banco en letras al cambio oficial, el 10% del valor de la exportación de una máquina denominada "Trifolium" destinada a limpiar semilla de trébol, que dicha firma tenía en consignación y que desea devolver a los fabricantes por no haber podido venderse en el país.

En virtud de este antecedente y considerando también el hecho de que el Banco ya se ha reembolsado íntegramente de los anticipos en oro que concedió en virtud del mencionado Decreto-Ley, el Directorio acordó conceder la exención solicitada.

Ley N. 5,416

El Directorio tomó conocimiento del Oficio N. 313, fecha 4 del presente, del señor Ministro de Hacienda, en que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5,416, somete a su consideración la operación de compra de U.S. \$65.000.00 a razón de \$16.00 por dólar que el Gobierno estima necesario efectuar a fin de permitir la exportación sin pérdida de una partida de plata adquirida por la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas.

El Directorio acordó comunicar al señor Ministro de Hacienda, que no ve inconveniente alguno en que el Gobierno proceda a efectuar la operación referida.

Leyes 5,185 y 5,307

Solicitud del Instituto de Crédito Industrial. Se dió lectura al Oficio N. 23, fecha 27 de Marzo ppdo. del Instituto de Crédito Industrial, en el cual solicita, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 5,185 y 5,307, un préstamo por \$600.000.00, con garantía de un pagaré por igual suma suscrito por la firma Peres, Teotapan y Cia. Ltda. Esta operación sería a un año plazo y al interés del 3% anual.

El Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego, dió lectura al informe que había preparado sobre esta solicitud.

El Secretario dió a conocer al Consejo la lista de obligaciones directas que reconoce a favor del Banco Central la firma Perez, Cortápez y Cia. Ltda., obligaciones que alcanzan a un total de \$1.360.000.-.

El Directorio, con el voto en contra del señor Saavedra, acordó conceder el préstamo en la forma solicitada.

Caja de Fomento
Carbonero

El Secretario dió lectura a una comunicación fecha 29 de Marzo último, dirigida por el Gerente de la Compañía Carbonera de Lebu al Directorio del Banco, en la que se refiere a la necesidad que dicha Compañía tiene de obtener cuanto antes el préstamo por \$500.000.- que le ha acordado la Caja de Fomento Carbonero en virtud de las disposiciones de la Ley 5.185, operación que no ha sido posible finiquitar en virtud de lo acordado por el Directorio del Banco para dejar en suspenso el acuerdo tomado en sesión N.º 401, de 14 de Febrero último, en orden a conceder a la Caja de Fomento Carbonero un préstamo por igual suma, con garantía del pagaré que a favor de dicha Institución ha suscrito la Compañía mencionada.

El Abogado dió lectura al informe que el Directorio le había encomendado respecto a la situación legal en que se encuentra la propiedad minera San Pedro, que ha constituido en garantía la Compañía Carbonera de Lebu para responder al cumplimiento de la obligación que contraerá con la Caja de Fomento Carbonero.- En dicho informe llega a la conclusión de que los títulos de la mencionada propiedad minera no se encuentran en forma legal, por que los señores Mathinson, antecesores en el dominio del predio Cuyinco o San Pedro, se obligaron a no enajenar ni gravar este predio y sus yacimientos carboníferos, y a no celebrar contrato alguno a su respecto, para asegurar los efectos de una promesa de venta de los mismos predio y yacimientos, celebrada y prorrogada por escrituras públicas que se otorgaron en los años 1912, 1914 y 1916.- Esa prohibición contractual se inscribió en el respectivo Registro del Conservador de Bienes Raíces y aparece vigente hasta ahora; de modo que fue infringida el año 1924 por los mismos señores Mathinson, cuando vendieron y transfirieron a Vressard y Cia. el predio superficial y la pertenencia carbonífera San Pedro.- A juicio del abogado señor Alliende, el vicio aludido solo podía sanearse por la prescripción minera extraordinaria de diez años, que la Compañía Carbonera de Lebu no estará en situación de alegar eficazmente sino después del 19 de Mayo del año en curso.

El Secretario dió lectura, también, al informe que sobre la situación comercial de la Compañía Carbonera de Lebu había preparado la Gerencia, el cual termina recomendando la conveniencia de pedir que dicha Compañía constituya hipoteca a favor de la Caja de Fomento Carbonero, en garantía del préstamo que ha solicitado, sobre las siguientes propiedades agrícolas que le pertenecen: Goca-Lebu, el Oro, Chimpe, Victoria, Huellaco, Nierno, Esperanza y Camarón.- La tasación de estas propiedades, efectuada por el Ingeniero señor Ernesto Leacta, en el año 1928, le asignó un valor total

de \$1.934.850.=.

En virtud de los antecedentes relacionados y despues de un detenido estudio de esta operacion, el Directorio acordó conceder a la Caja de Fomento Carbonero el préstamo solicitado por \$500.000.= siempre que la Compania Carbonera de Letu amplie la garantia de su obligacion a favor de dicha Caja, con primera hipoteca de las propiedades agricolas que se han mencionado.

La tasacion anotada de esos inmuebles debera ser comprobada con el avalio de los mismos bienes para el pago de contribuciones o por otros medios que estime conducentes la Caja de Fomento Carbonero.

El monto del préstamo no podria exceder en ningun caso del 35% del valor de la tasacion de las mencionadas propiedades, asi comprobado.

En caso de exceso el préstamo se reducirá hasta el 35% de su valor.

Finalmente el Directorio acordó encargar al señor Gerente que fuesiera en conocimiento del Gerente de la Caja de Fomento Carbonero el presente acuerdo.

Se levanto la sesion

Seis de Julio

Watscha

Figueroa

Quiroga

Alfonso

Alvarez

Alvarez

Sanchez

Misthamati

Valdivia

Frankfield